

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.081
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **09 AGOSTO de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LAP-10191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	4	04/08/2021	PARV No.377	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. LAP-10191, se realizan los siguientes Aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al titular minero Luis Javier Carrascal Quin.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2019, allegados en (0) ceros. 2. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2020, allegados en (0) ceros. 3. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestres de 2021, allegado en (0) ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de</p>

quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 diligenciados y radicados Nros 25388-0 y 25397-0 de fecha 03 de mayo de 2021 en la Sistema de Gestión Anna MINERIA, serán evaluados en dicha plataforma.

2. INFORMAR al titular del Contrato de Minería N° LAP-10191 que en el Concepto Técnico PARV No. 229 del 15 de Julio de 2021, se determina que persiste incumplimiento frente a los requerimientos hecho por la autoridad minera a través de los Autos PARV No. 032 del 28 de enero de 2021 y 125 del 19 de marzo de 2021: Requerimientos Bajo Causal de Caducidad

Incumplimiento al requerimiento realizado a través de AUTO PARV No. 125 del 19 de marzo de 2021, relacionado con:

- El pago por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.842.680) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- El pago por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.249.644) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Requerimientos Bajo Apremio de Multa
Inobservancia a Auto PARV No. 032 del 28 de enero de 2021, referente a;

- Los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas, arena y recebo correspondientes al I y II trimestre del año 2020 para arenas, gravas y recebo.
- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con lo evaluado mediante Concepto técnico No. 364 del día 23 de junio de 2015.
- Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

Por lo que en esta instancia, en acto administrativo separado se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. LAP-10191, así mismo en este acto se incluirán los requerimientos realizados bajo apremio de multa incluidos en el auto PARV de trámite No. 032 del 28 de enero de 2021.

3. INFORMAR al titular del Contrato N° LAP-10191, que con relación al radicado No. 20211001169552 del 04 de mayo de 2021, a través del cual “solicita que respecto al PTO y la Licencia Ambiental, se deje sin efecto dichos requerimientos teniendo en cuenta que no va continuar con el título minero”, es pertinente señalar de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 229 del 15 de Julio de 2021, no se considera técnicamente viable, teniendo en cuenta que dichas obligaciones fueron pactadas, causadas y requeridas de conformidad con la cláusula sexta de la minuta del contrato de concesión suscrito.

						<p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LAP-10191, que en acto administrativo separa la Autoridad Minera procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20211001098312 de fecha 24 de marzo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 229 del 15 de Julio de 2021.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. LAP-10191 causadas se indica que el titular NO se encuentra al día de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 229 del 15 de Julio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	2	04/08/2021	PARV No.378	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. DEU-111, se realizan las siguientes recomendaciones, al titular minero CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones de evento 256943 de fecha 09 de julio de 2021 con radicado No. 28918-0 presentada a través del sistema de Gestión AnnA Minería, se encuentra en estudio técnico jurídico una vez se resuelva de fondo la petición esta le será notificada.</p> <p>2. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° DEU-111 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 231 de 16 Julio de 2021.</p>

						<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEM-15151	<p>EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ</p>	3	06/08/2021	PARV No.379	<p>INFORMAR que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20211001313062 del 26 de julio de 2021 y 20211001315242 del 27 de julio de 2021, presentada por el señor Nosbaldo Enrique Nieto Ortíz, en calidad de Cotitular del Contrato de Concesión KEM-15151, para dar cumplimiento al requerimiento respecto a las correcciones y /o modificaciones al documento técnico de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como soporte para la adición y aumento de volúmenes de explotación de materiales de construcción; y teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo, se determinó que es procedente conceder prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARV No 289 del 25 de junio de 2021, so pena de entender como desistida su intención de modificar el Programa de Trabajos y Obras –PTO dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0045-44	<p>C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS</p>	4	05/08/2021	PARV No.380	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0045-44, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. REQUERIMIENTOS</p>

Se evidencia que la Póliza No 1000601982101 suscrita por Seguros Bolívar, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 1 de enero de 2021, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 238 del 29 de julio de 2021. Razón por la cual se hace procedente:

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-44, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, teniendo en cuenta que desde el 01 de enero de 2021 se encuentra vencida y desamparado el título minero, según lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 238 del 29 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-441, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2020 junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No 238 del 29 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0045-44, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2020, I y II Trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 238 del 29 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran

primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a la Sociedad titular que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 256 del 10 de julio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 042 del 13 de julio de 2020, Auto PARV No. 0853 el 24 de agosto de 2016 notificado mediante Estado Jurídico No 045 de 31 de agosto de 2016, Auto PARV No. 400 del 09 de agosto de 2017 notificado mediante Estado Jurídico No 030 de 11 de agosto de 2017, Auto PARV No. 002 del 17 de enero de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. 001 de 18 de enero de 2019, Auto PARV No. 305 del 4 de marzo de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No 014 del 5 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Por lo

tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. 0045-44, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

5. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. 0045-44, que la solicitud de suspensión, presentada mediante radicado No. 24414-0 del 12 de abril de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de conformidad con el numeral 2.11 Concepto Técnico PARV No. 238 del 29 de julio de 2021, no es claro el tipo de suspensión al que quiere recurrir el titular, teniendo en cuenta que la suspensión de “términos” no se encuentra determinada en la Ley 685 de 2001 – actual código de minas, por lo que se recomienda requerir al titular, para que aclare su solicitud, manifestando a qué tipo de suspensión quiere acudir, en términos de lo establecido en la Ley 685 de 2001, con los debidos soportes del caso. Por lo anterior será objeto de evaluación en acto administrativo por separado.

6. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0045-44 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 238 del 29 de julio de 2021, éste NO se encuentra al día.

7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 238 del 29 de julio de 2021.

8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>032-20</p>	<p>CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S- CALYMAN</p>	<p>13</p>	<p>06/08/2021</p>	<p>PARV No.381</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente al Contrato Concesión No.032-20, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, allegado mediante radicado No. 20211001212842 del 02 de junio de 2021 y alcance 20211001279482 del 14 de julio de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. 032-20; como quiera que una vez evaluada la documentación allegada en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 223 de 01 de julio de 2021 y el ítem 3.10 de la evaluación técnica PARV No. 239 del 04 de agosto de 2021 los cuales se acogen en este acto administrativo y hacen parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMAR que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar Contrato de Concesión, se clasifica en mediana minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 032-20, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR que los Conceptos Técnicos PARV No. 223 del 01 de julio de 2021 y el numeral 3.10 del PARV No. 239 del 04 de agosto de 2021, se emiten con base en la información suministrada en Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. 032-20 y de los profesionales que lo refrendan.</p>
-------------	---------------	------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------	--------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	032-20	<p>CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S- CALYMAN</p>	3	06/08/2021	PARV No.382	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 032-20, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular de la sociedad CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S- CALYMAN</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020. 3. APROBAR la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. 4. APROBAR el pago y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2020. 5. APROBAR el pago y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que Concepto Técnico de fecha 26 de julio de 2011, profirió en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se evaluó el formulario allegado por concepto de regalías, bajo el radicado No. 1127 del 16 de junio de 2011, Se aprobó el Formato Básico Minero Anual y el Plano anexo, correspondiente al año 2.010 de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 239 de 04/8/2021. 2. INFORMAR que Concepto Técnico de fecha 06 de octubre de 2011, profirió en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se evaluó el formulario allegado por concepto de regalías, bajo el radicado No. 1127 del 16 de junio de 2011, Se aprobó el Formato Básico Minero semestral 2011, de acuerdo con las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 239 de 04/8/2021.

3. INFORMAR que Concepto Técnico de fecha 12 de julio de 2011, profirió en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se evaluó el formulario allegado por concepto de regalías, bajo el radicado No. 1127 del 16 de junio de 2011, Se aprobó la declaración y liquidación de regalías del Cuarto Trimestre del 2010 y Primer Trimestre del 2011 de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 239 de 04/8/2021.

4. INFORMAR que Concepto Técnico de fecha 26 de octubre de 2011, profirió en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se evaluó el formulario allegado por concepto de regalías, bajo el radicado No. 1853 del 05 de octubre de 2011, Se aprobó la declaración y liquidación de regalías del Segundo y Tercer Trimestre de 2011 de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 239 de 04/8/2021.

5. INFORMAR que los términos concedidos en Auto PARV No. 310 de 12 de julio de 2021 notificado por estado juridico No. 068 del 13 de julio de 2021, se encuentran corriendo a favor del titular.

6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 032-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

7. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° 032-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 239 del 04 de agosto de 2021.

8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA SA	1	06/08/2021	AUT-906-35	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RJP-08371 .</p> <p>Se APRUEBA ,el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6 1 6 2 2 9 0 del 2 9 de julio de 2021.</p> <p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4210 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162290 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA SA	1	06/08/2021	AUT-906-36	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RJP-08371</p> <p>Se APRUEBA , el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6 2 7 7 7 8 0 del 2 9 de julio de 2021.</p> <p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18312 del 15 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277780 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p>

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RH4-08101	YUMA CONCESIONARIA SA	1	06/08/2021	AUT-906-37	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RH4-08101</p> <p>Se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6162578 del 29 de julio de 2021.</p> <p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4223 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162578 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RH4-08101	YUMA CONCESIONARIA SA	1	06/08/2021	AUT-906-38	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RH4-08101</p> <p>Se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6277132 del 29 de julio de 2021.</p>



					<p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18217 del 13 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277132 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	
AUTO	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA SA	1	06/08/2021	AUT-906-39	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UC1-08291.</p> <p>Se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6 2 7 7 4 2 0 del 2 9 de julio de 2021.</p> <p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18297 del 14 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277420 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>



AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA SA	1	06/08/2021	AUT-906-40	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SE8-08181</p> <p>Se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6 1 6 2 6 2 6 del 2 9 de julio de 2021.</p> <p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4225 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162626 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA SA	2	06/08/2021	AUT-906-41	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SE8-08181</p> <p>Se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6 2 7 7 8 7 6 del 2 9 de julio de 2021.</p> <p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18316 del 15 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277876 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p>

					<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	RG8-09041	YUMA CONCESIONARIA SA	1	06/08/2021	AUT-906-42	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RG8-09041.</p> <p>Se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2016, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 7 3 1 8 1 8 7 del 2 9 de julio de 2021.</p> <p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 29198 del 15 de enero de 2021 y el evento técnico No. 7318187 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RGT-14401	YUMA CONCESIONARIA SA	2	06/08/2021	AUT-906-43	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGT-14401</p> <p>Se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2016, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 7 3 5 3 1 3 4 del 29 de julio 2021.</p>

						<p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 29326 del 19 de julio de 2021 y el evento técnico No. 7353134 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA	1	06/08/2021	AUT-906-44	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2019, teniendo en cuenta que en el Item B1 las inversiones son superiores a lo señalado en el estimativo de inversión. Así mismo, porque en el ítem B4 Reservas, estas no concuerdan con lo señalado y aprobado en el PTO. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6879354 del 26 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KCP-09351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 26597 del 25 de mayo de 2021 y el evento técnico No. 6879354 del 26 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA SA	1	06/08/2021	AUT-906-45	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UC1-08291</p> <p>Se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No.6162602 del 29 de julio de 2021</p> <p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4224 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162602 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 AGOSTO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR